



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 2300 DE 2021**  
**27-07-2021**



**20212130023005**

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008064 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, ofertado por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, bajo el número OPEC 6521 en el Proceso de Selección No. 809 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 809 para proveer por mérito las vacantes definitivas de la planta de personal de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 201810000007236 del 14 de noviembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. 201810000007236 del 14 de noviembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA, las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

El día 19 de septiembre de 2020, la CNSC expidió la Resolución No. 20201300097465 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 6521, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO (FUGA), Proceso de Selección No. 809 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente elegible de la lista citada, conformada para la Convocatoria Distrito Capital-CNSC, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
6521	2	52.178.498	SILVANA PAOLA LEÓN ORTEGA	No se tiene en cuenta las certificaciones laborales relacionadas a continuación por los siguientes motivos:  1. TEXTILES SWANTEX S.A.: La certificación corresponde a un periodo laborado anterior a la fecha de grado.

<sup>1</sup> **Artículo 49. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008064 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, ofertado por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, bajo el número OPEC 6521 en el Proceso de Selección No. 809 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
				2. FUERZA AÉREA COLOMBIANA: La certificación hace relación a un periodo de pasantía, por lo que no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional. 3. PROQUINAL S.A.: La certificación hace relación a funciones de aprendiz. 4. LADRILLERA FAMORU LTDA: La certificación hace referencia al cargo de asistente y no allega funciones que permita corroborar las actividades desarrolladas, por lo que no puede ser tenida en cuenta como experiencia profesional. 5. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA: En esta certificación se relacionan diferentes contratos de prestación de servicios No cumple con los requisitos exigidos en relación a experiencia, por lo que no cumple con las condiciones mínimas del cargo.

A través del Auto No. 20202130008064 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 6521 por parte de la aspirante, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día seis (6) de enero de 2021 y comunicado a través de “Alertas SIMÓ” a la aspirante el seis (6) de enero de 2021, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del siete (7) de enero hasta el veintiuno (21) de enero de 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

La señora **SILVANA PAOLA LEÓN ORTEGA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008064 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, ofertado por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, bajo el número OPEC 6521 en el Proceso de Selección No. 809 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000007236 del 14 de noviembre de 2018.

A continuación, se relacionan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 6521, ofertado por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6521	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	4	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<b>PROPOSITO:</b> Diseñar los elementos conceptuales y técnicos necesarios para la formulación y evaluación de lineamientos, planes, programas y estrategias de gestión y proyección del talento humano de acuerdo con las políticas de la entidad y el marco normativo en materia de gestión del empleo público				
<b>FUNCIONES:</b>				
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Implementar y realizar seguimiento a los planes estratégicos y programas para la gestión del talento humano en sus fases de ingreso, permanencia y retiro de los funcionarios de la Entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.</li> <li>2. Fomentar el desarrollo del conocimiento, habilidades y valores en todos los integrantes de la entidad para construir un clima organizacional de convivencia, tolerancia y apoyo mutuo según las necesidades de la entidad</li> <li>3. Elaborar y/o revisar los actos administrativos derivados del proceso de talento humano de manera oportuna y de acuerdo con la normativa vigente.</li> <li>4. Formular e implementar el Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la Entidad de acuerdo con las necesidades y políticas de la entidad.</li> <li>5. Diseñar y hacer seguimiento a los programas de inducción, re inducción y entrenamiento en el puesto de trabajo a los empleados con ocasión de su ingreso, promoción o traslado aplicando la norma y procedimientos vigentes.</li> <li>6. Diseñar e implementar planes, programas y reglamentaciones internas sobre el bienestar social, estímulos e incentivos para los servidores de la Entidad.</li> <li>7. Organizar actividades que fortalezcan las relaciones con el personal e incentiven el mejoramiento del clima laboral y la transformación de la cultura organizacional, a través de la organización de eventos de carácter institucional de acuerdo con la normativa y las políticas institucionales.</li> <li>8. Organizar, en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación, el procedimiento relacionado con los Acuerdos de Gestión que suscriban los gerentes públicos de la Entidad, de acuerdo con lo previsto en la ley y los procedimientos internos.</li> <li>9. Planificar la elaboración de la nómina, su control y verificación en su liquidación en los términos que señalen las normas sobre empleo público y los procedimientos</li> <li>10. Mantener actualizado y controlado los archivos del área y las hojas de vida de los trabajadores de la entidad activos y no activos, registrando los documentos de los procesos a su cargo de acuerdo con la metodología archivística y normativa vigente</li> <li>11. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.</li> </ol>				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008064 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, ofertado por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, bajo el número OPEC 6521 en el Proceso de Selección No. 809 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
6521	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	4	PROFESIONAL
<b>REQUISITOS</b>				
<p>12. Diseñar y liderar los programas de seguridad y salud en el trabajo que se establezcan para los empleados de la Entidad en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales y de acuerdo con el marco normativo vigente.</p> <p>13. Formular y mantener el plan de emergencias y contingencias interno y realizar los simulacros periódicos para verificar la efectividad de dicho plan en cumplimiento de la programación establecida.</p> <p>14. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto referente a lo relacionado con el personal en los términos establecidos por la entidad.</p> <p><b>Estudio:</b> Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico del conocimiento en: Administración o Ingeniería Industrial y afines o Economía o Psicología o Derecho y Afines o Sociología, trabajo social y afines. - Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo. - Tarjeta profesional en los casos señalados por la Ley.</p> <p><b>Experiencia:</b> Veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.</p> <p><b>Alternativa de estudio:</b> Los requisitos generales de que trata la presente Resolución no podrán ser disminuidos ni aumentados. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo, la Subdirección Administrativa y Financiera al determinar los requisitos específicos de estudio y de experiencia para su ejercicio, fijará la aplicación de las equivalencias señaladas en el Decreto Ley 785 de 2005.</p>				

### 3.1 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE SILVANA PAOLA LEÓN ORTEGA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
6521	2	SILVANA PAOLA LEÓN ORTEGA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Acta de grado y título de “Ingeniería Industrial” expedido el 26 de julio de 2000, por la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA.</li> <li>✓ Acta de grado y título de “Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional”, expedido el 2 de julio de 2010, por la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.</li> <li>✓ Tarjeta Profesional con matrícula No. 2522882417 CND, expedida el 25 de septiembre de 2000, por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES.</li> </ul> </li> </ul> <p>En este punto, es preciso indicar que la experiencia profesional relacionada se contabiliza a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 17° del Acuerdo de convocatoria, el cual consagra lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b>EXPERIENCIA PROFESIONAL:</b> Es la adquirida a partir de la de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la profesión o disciplinas académicas exigidas para el desempeño del empleo.</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con el sistema de Seguridad social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, de conformidad con la Ley 1184 de 2007.</p> <p>En el caso de las disciplinas académicas o profesionales relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003 la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.</li> <li>- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.</li> <li>- <u>En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudio, además de la ingeniería y afines, otros núcleos básicos del conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o diploma.</u></li> </ul> <p>La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considera experiencia profesional. (...)” (Subrayado fuera del texto)</p>		

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008064 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, ofertado por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, bajo el número OPEC 6521 en el Proceso de Selección No. 809 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

OPEC	Posición en lista	Nombre
6521	2	SILVANA PAOLA LEÓN ORTEGA
<b>Análisis de los documentos</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Para el cumplimiento del requisito de experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:           <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificación emitida el 20 de septiembre de 2017 por parte de la empresa C&amp;G SOMA LTDA, tiempo laborado: desde el 1 de agosto de 2015 hasta el 20 de septiembre de 2017 (se toma como fecha de retiro la fecha de expedición de la certificación laboral), en la cual consta que la aspirante desarrolló la siguiente función:               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Diseño, implementación y ejecución del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, antes denominado salud ocupacional, en las actividades de medicina preventiva, higiene industrial, seguridad industrial y medicina del trabajo.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> <p>La anterior función se relaciona con el propósito del empleo ofertado, el cual indica lo siguiente: <i>“Diseñar los elementos conceptuales y técnicos necesarios para la formulación y evaluación de lineamientos, planes, programas y estrategias de gestión y proyección del talento humano de acuerdo con las políticas de la entidad y el marco normativo en materia de gestión del empleo público.”</i></p> <p>A su vez, se evidencia la relación con la función 8 del empleo, así:</p> <p><i>“Diseñar y liderar los programas de seguridad y salud en el trabajo que se establezcan para los empleados de la Entidad en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales y de acuerdo con el marco normativo vigente.”</i></p> <p><b>Experiencia profesional relacionada:</b> 25 meses, y 19 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Certificación emitida el 16 de junio de 2017 por parte del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, se evidencia que la aspirante laboró en esta entidad de la siguiente manera:       <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Contrato No. 000254 del 28 de enero de 2011, tiempo laborado: 5 meses, ejerciendo el cargo de Instructor de formación profesional integral, desarrollando el siguiente objeto <i>“Impartir educación como instructor de formación profesional integral en las áreas de construcción en los módulos: TGO en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, trabajos en alturas, en el centro de Tecnología para la construcción y madera, así como participar en el desarrollo de innovaciones pedagógicas y del área específica en que se desempeñe mediante proyectos de investigación en concordancia con las exigencias del desarrollo sostenible, formular, ejecutar y evaluar diagnósticos que conlleven a la actualización y a la creación de diseños, planes, programas y procesos y productos propios de las actividades del centro de formación, acorde con su especialidad y área de desempeño y según las necesidades del entorno”</i></li> </ul> </li> </ul> <p>Las actividades llevadas a cabo en el referido contrato, se encuentran relacionadas con la función 8 del empleo, así:</p> <p><i>“Diseñar y liderar los programas de seguridad y salud en el trabajo que se establezcan para los empleados de la Entidad en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales y de acuerdo con el marco normativo vigente.”</i></p> <p><b>Experiencia profesional relacionada:</b> 5 meses</p> <p>Acorde a lo anterior, es preciso indicar que teniendo en cuenta que con la experiencia profesional relacionada acreditada con la certificación expedida por la empresa C&amp;G SOMA LTDA y del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, se acredita el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC, no es necesario revisar los demás documentos aportados por el aspirante.</p> <p><b>Tiempo experiencia profesional relacionada:</b> 30 meses y 19 días.</p>		

La señora **SILVANA PAOLA LEÓN ORTEGA** acreditó treinta (30) meses y diecinueve (19) días de experiencia profesional relacionada de los cuales se tomaron 27 meses para el cumplimiento del requisito mínimo exigido por el empleo al cual se inscribió, tal y como se demostró en el análisis precedente. Por lo anterior, se puede establecer que **CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido para el empleo al cual se inscribió.

La Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **SILVANA PAOLA LEÓN ORTEGA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300097465 del 17 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 6521 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 809 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130008064 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 4, ofertado por la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-, bajo el número OPEC 6521 en el Proceso de Selección No. 809 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300097465 del 17 de septiembre de 2020 ni del proceso de selección No. 809 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	52.178.498	SILVANA PAOLA	LEÓN ORTEGA

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la aspirante señalada a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
2	6521	52.886.876	SILVANA PAOLA LEÓN ORTEGA	<a href="mailto:silvanapaolaleon@gmail.com">silvanapaolaleon@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al doctor **LUIS FERNANDO MEJÍA**, presidente de la Comisión de Personal de la **FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA-**, en la dirección electrónica [lmejia@fuga.gov.co](mailto:lmejia@fuga.gov.co) y a la doctora **MARTHA LUCÍA CARDONA VISBAL**, Subdirectora de Gestión y Desarrollo del Talento Humano, o quien haga sus veces en la FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO -FUGA- en la dirección electrónica: [mcardona@fuga.gov.co](mailto:mcardona@fuga.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 27 de julio de 2021

  
FRÍDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: Ginna Andrea Reina Contreras - Profesional Contratista  
Revisó: Carolina Martínez - Líder Jurídica  
Revisó y Aprobó Juan Carlos Peña Medina - Gerente Convocatoria y Claudia Ortiz - Asesora Despacho